



**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

## ESTATUTOS

### DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

**PRIMERA.-** La sociedad se denominará “ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO”, seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura “S.A. DE C.V.”, y deberá contener la expresión Organización Auxiliar del Crédito.

**SEGUNDA.-** La Sociedad es mexicana queda constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, todo extranjero que en el acto de la constitución o en tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**TECERA.-** La duración de la Sociedad será indefinida.

**CUARTA.-** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, pudiendo establecer oficinas, bodegas, agencias y cualesquier otras operaciones y estipular domicilios convencionales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones de carácter general aplicables.

Tratándose del cambio de domicilio de la Sociedad, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, el domicilio social deberá estar siempre en territorio nacional.

**QUINTA.-** El capital de la Sociedad es variable:

El capital fijo asciende a la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a su parte fija sin derecho a retiro voluntario expresado por los titulares, representado por 2,500 (dos mil quinientas) Acciones Ordinarias Nominativas con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

El capital podrá integrarse por acciones preferentes o de voto limitado, las cuales podrán emitirse hasta por un treinta por ciento del capital social pagado de la Sociedad, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Sociedad deberá contar con un capital mínimo, suscrito y pagado sin derecho a retiro por el monto que le corresponda conforme a lo establecido por los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el capital contable de la Sociedad en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y deberá cumplir con los requerimientos de capital que se establezcan mediante disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras, según le resulte aplicable. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

En ningún momento podrán participar en el capital de la Sociedad, directa o indirectamente, Gobiernos extranjeros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros y las demás entidades financieras que encuentren prohibición en sus leyes especiales, salvo en los casos señalados en los incisos 1 y 2 de la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las personas físicas o morales que pretendan adquirir directa o indirectamente más del diez por ciento del capital social ordinario, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, así como la persona o grupo de personas, sean accionistas o no de la Sociedad, que pretendan adquirir el veinte por ciento o más de las acciones ordinarias de la Sociedad, u obtener el control de la misma, deberán solicitar y obtener previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no podrán ser inscritos en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta en tanto no exhiban dicha autorización.

**SEXTA.-** La Sociedad tendrá como objeto social el siguiente:

- I. El almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos;
- II. Realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza;
- III. Recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Aduanera, y realizar, en relación a esas mercancías, los procesos antes mencionados;



#### Matriz

Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

#### Sucursal D.F.

Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

#### Sucursal San Luis Potosí

Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

- IV. Expedir certificados de depósito y bonos de prenda. La Sociedad será responsable frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito y bonos de prenda que haya emitido, de la salvaguarda de las mercancías en las condiciones que fueron recibidas, y que correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en los títulos que los amparen;
- V. Prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento, de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia, incluyendo los previstos por el artículo 20 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cumpliendo con las normas de inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración para el caso de bienes agropecuarios y pesqueros;
- VI. Certificar la calidad así como evaluar los bienes o mercancías que mantenga bajo su custodia;
- VII. Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos;
- VIII. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de entidades financieras del exterior y, en general, de cualquier entidad financiera establecida en territorio nacional, destinados al cumplimiento de su objeto social;
- IX. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- X. Actuar como corresponsal de instituciones de crédito, así como de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios a estos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias, así como conceder corresponsalías a dichas instituciones, almacenes o empresas en las operaciones antes citadas. Asimismo, tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas, gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes, efectuar el embarque de las mercancías, tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de las mercancías;
- XI. Prestar servicios de transporte de bienes o mercancías que salgan de las instalaciones o entren a ellas con equipo propio o arrendado siempre que dichos bienes o mercancías lo estén o vayan a estar confiados en depósito;
- XII. En general, la celebración de todos los actos jurídicos y la realización de todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, sujetándose en todo momento a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Prestar el servicio de institución fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar obligaciones a su favor derivadas de sus operaciones y actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIV. Otorgar el uso y goce de bienes inmuebles por cualquier título permitido por la ley, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMA.-** Los fundadores no se reservan ningún privilegio en la participación de las utilidades y las acciones serán nominativas, se transmitirán en propiedad mediante el acuerdo de quien lleve la firma de la Sociedad; confieren a sus tenedores iguales derechos son individuales respecto de la Sociedad. Los títulos que las representan serán firmados por quien lleve la firma de la Sociedad, llevarán además adheridos los cupones para el pago de dividendos. Las acciones reunirán todos los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad llevará un libro de Registros de Acciones donde se anotarán todas las transmisiones de los títulos correspondientes.

Desde ahora convienen que la transmisión de las acciones solo se haga con la autorización del Consejo de Administración. Tendrán preferencia para adquirir en primer término, los socios en la proporción de sus aportaciones pero en todo caso el Consejo de Administración podrá colocarlas a terceras personas conforme a los valores del mercado. Igualmente se observará este procedimiento en los aumentos de capital.

No se inscribirán en el libro del Registro de Acciones de la Sociedad, las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debiendo informar la Sociedad de tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello, en el entendido que cuando las adquisiciones y demás actor jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto en el citado artículo 8o. fracción III, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones en cuestión, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser



**Matriz**  
Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**  
Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**  
Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda, o que se han satisfecho los requisitos que la mencionada Ley contempla.

**OCTAVA.- De la Administración.-** La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido que cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros propietarios deberán ser consejeros independientes. Por cada miembro propietario del Consejo de Administración se podrá designar a un miembro suplente, en el entendido de que los miembros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán satisfacer los requisitos que se establecen en los artículos 8o. Bis 1 y 8o. Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los accionistas que representen, cuando menos, un diez por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrán derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de la facultad de remoción otorgada en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional en términos del Código Fiscal de la Federación.

El Presidente y Secretario del Consejo de Administración será designado por la Asamblea de Accionistas y tendrá las facultades que se les otorguen al ser designado. El Secretario podrá ser o no miembro del Consejo.

Ni los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario, ni el Director General, administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.

**NOVENA.-** Para el eficaz desempeño de su cargo se acuerda que el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quedará investido y gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que a continuación se mencionan:

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**

Las anteriores facultades se confieren en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal respectivamente, así como de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se ejerza el presente poder, las que se entienden conferidas con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna.

**IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL,** con todas las facultades de representación legal de la sociedad en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y en general, comparecer ante particulares y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo en los términos del Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), Tribunales Fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, incluyendo aquellas a que se refiere al artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, por lo que se le faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos con los que se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos o ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, a los que comparecerá con el carácter de representante.

En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, es decir, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la sociedad, en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 692 seiscientos noventa y dos Fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, del 876 ochocientos setenta y seis al 885 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación a que la Sociedad sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, quedando facultado igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la Sociedad en su calidad de Apoderado, como antes quedó indicado.

**V.- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo igualmente facultades para aceptar, girar, librar, endosar o transmitir cualquier título de crédito o documento que importe una obligación o derecho en favor o en contra de la Sociedad, inclusive con el carácter de avalista.



**Matriz**

Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**

Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**

Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

En el ejercicio de los poderes enunciados en los puntos del I primero al V quinto de la presente cláusula, el órgano de Administración tendrá enunciativa más no limitativamente, y en lo conducente, las siguientes facultades especiales:

**a).**- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativas, laborales, agrarias o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

**b).**- Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenza, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

**c).**- Presentar denuncias o querrelas penales en los casos en que resulte ofendido el otorgante, aún en casos concretos y especiales, como los relativos a los mencionados en los artículos 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 222 doscientos veintidós y 398 trescientos noventa y ocho de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, así como sus similares y concordantes de los demás Códigos de Procedimientos Penales de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Penales, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente.

**d).**- Para designar Gerentes Generales y Especiales, en su caso, removerlos y asignar sus sueldos.

**e).**- Para contratar y subcontratar toda clase de servicios.

**f).**- Para celebrar con toda clase de Instituciones o Sociedades de Crédito de cualquier naturaleza que éstas sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas.

**g).**- Para adquirir bienes muebles de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

**h).**- Para comprar, vender, donar, pignorar, hipotecar, afectar en fideicomiso y gravar en cualquier forma los bienes de la Sociedad.

**i).**- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

**j).**- Para celebrar los actos jurídicos en los que la Sociedad garantice obligaciones de terceros ya sean personas físicas o morales, constituyéndose ésta en obligada solidaria, avalando títulos de crédito, gravando bienes muebles o inmuebles, o celebrando cualquier otro convenio que la legislación contemple y que contribuya a la mejor realización del objeto de la sociedad.

**k).**- Para otorgar poderes generales o especiales a una o más personas y en su caso, revocarlos o limitarlos, conservando el otorgante el ejercicio de los mismos.

**l).**- En general tendrá facultades para representar a la Sociedad en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal.

Así mismo, se acuerda que el Presidente del Consejo de Administración, quedará investido y gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades antes mencionados para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA.**- Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus funciones, mientras la Asamblea de Accionistas no les revoque tal carácter, y quienes los vayan a sustituir tomen posesión de sus cargos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Los integrantes del Consejo de Administración designado han garantizado el desempeño de su cargo mediante el depósito correspondiente en la tesorería, sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá exigir además, condiciones especiales de garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer durante sus funciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea lo considerase pertinente designará a uno o dos Comisarios Suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, ser residentes en territorio mexicano, en términos del Código Fiscal de la Federación. Los Comisarios tendrán además, las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos.

En ningún caso podrán ser Comisarios de la Sociedad, las personas descritas en la fracción X del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El Director General de la Sociedad y los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de éste, deberán ser personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8o. Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.



**Matriz**

Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**

Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**

Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

**DÉCIMA TERCERA.**- Los accionistas que representen cuando menos un quince por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Comisario.

#### **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**DÉCIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de esta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de esta designación, por el Consejo de Administración o quien haga sus veces.

**DÉCIMA QUINTA.**- Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General cuando lo estime conveniente, pero estará obligado a hacerlo para la celebración de la ordinaria anual y cuando lo pidan los comisarios o accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social según lo dispuesto por el artículo 184 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la convocatoria será expedida por la autoridad judicial en el caso previsto por la misma disposición.

**DÉCIMA SEXTA.**-Las convocatorias irán suscritas por el Consejo de Administración o por el Comisario o la autoridad judicial competente, en los casos que este o aquellos puedan expedirlos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán en el periódico local por lo menos con ocho días de anticipación y contendrán la orden del día, que expresa las materias sobre las que deberá resolver la Asamblea.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- La Asamblea Ordinaria se ocupa de los puntos señalados en el orden del día, y en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles acordando la proporción forma y época de reparto de utilidades. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 de la citada Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder, lo mismo que quienes aunque no lo sean estén legalmente facultados para ejercer los derechos que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondería al accionista. No podrán ser mandatarios ni administradores, ni los comisarios de la Sociedad.

**DECIMA NOVENA.**- Para tomar parte de la Asamblea, los accionistas o quienes representen sus derechos deberán depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna institución de crédito, que funcione legalmente dentro de la República Mexicana, a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea debiendo esta última extender un certificado de depósito que comprobará el derecho de asistencia a la asamblea y número de votos que representen cada concurrente.

**VIGÉSIMA .**-Presidirá la Asamblea el presidente del Consejo de Administración o la persona que la Asamblea designe, observándose el mismo procedimiento para la designación del secretario, quien verifique las listas de asistencia con la anotación del número de votos que represente cada uno de los accionistas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**-En la Asamblea las votaciones serán en forma económica a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes pidan que sean nominales por cédulas o secretas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**-Instalada legalmente la Asamblea, sino fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrán suspenderse y continuarse en el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria.

**VIGÉSIMA TERCERA.**-Las resoluciones en la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura obliga a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición, reglamentados por los artículos 201 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo en virtud de ellas, a dictar providencias a ser las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.

**VIGÉSIMA CUARTA.**- En caso de votación especial de las minorías, se levantará la lista de los accionistas que la formen, suscritas por los escrutadores haciéndose pasar en el acto de los cómputos respetivos.

**VIGÉSIMA QUINTA.**-En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Consejo de Administración o en su defecto, cualquier persona que la persona haya designado.

**VIGÉSIMA SEXTA.**- De cada Asamblea se asignará un acta que firmarán el presidente y secretario de la misma, así como el Comisario que concorra formándose expediente con los periódicos en que se hubiera publicado la convocatoria la lista de asistencia formada por los concurrentes y los escrutadores y los demás documentos relativos a la asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



**Matriz**  
Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**  
Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**  
Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en que estén representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social en el momento de la votación, aun cuando no haya precedido convocatoria conforme a los requisitos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la presente escritura.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Para que una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente reunida deberá estar presente en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

**VIGESIMA NOVENA.**- Las asambleas y las juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio nacional. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas serán válidos en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los votos que se adopten excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requiera por lo menos el voto del treinta por ciento del capital pagado, para la adición de resoluciones propias de dicha asamblea.

### **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

**TRIGÉSIMA.** El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y su consecuente reforma estatutaria.

No podrá declararse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

La Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento.

En el caso de un aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción al número de acciones de que sean tenedores en el momento del acuerdo respectivo, conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las disminuciones del capital social en el caso de la parte mínima fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolso a los accionistas. El capital social mínimo fijo pagado, sin derecho a retiro, no podrá ser inferior a los montos que le correspondan a la Sociedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Libro de Registro de Variaciones de Capital estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La Sociedad deberá constituir una reserva de contingencia con objeto de cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. La conformación e inversión de dicha reserva se ajustará a las reglas de carácter general aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** En el caso de que por virtud de un aumento de capital se decreta que los accionistas deban pagar primas u otro similar sobre las acciones, dichas cantidades, pagadas por los suscriptores sobre su valor nominal, se llevará a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que exige la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

### **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS ECONÓMICOS.**

**TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año que empezará a contar del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año con excepción del presente ejercicio empezará a partir de la fecha de su constitución y terminará el día 31 de diciembre de ese mismo año.

**TRIGÉSIMA SEXTA.**-Al terminar cada ejercicio se formará un balance de los negocios sociales el cual será sometido a la asamblea.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**-La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje; en el concepto de las que se repartan nunca podrá exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido y después de haberse concluido la revisión de los estatutos financieros, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- De las utilidades de la Sociedad, deberá separarse por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.



**Matriz**  
Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**  
Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**  
Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48





**ALGEBASA**  
ALMACENES GENERALES DEL BAJÍO, S.A DE C.V.

**TRIGESIMA NOVENA.**- Separado de las utilidades anuales el 10% para la constitución del fondo de reserva, y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asamblea General para la formación de fondos de previsión de reservas especiales y para otros fines semejantes, el remanente líquido se aplicará a los objetos que acuerde la Asamblea o bien distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones.

**CUADRAGÉSIMA.**- El dividendo correspondiente a cada acción se pagará contra el cupón de los títulos representativos de las acciones a no ser que el Consejo acuerde el pago mediante otro comprobante.

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos establecidos por la ley. Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- La Asamblea que designe liquidadores elegirá también un Comisario con las facultades previstas para el desempeño de dicho cargo durante el funcionamiento de la Sociedad.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Durante el periodo de liquidación, para los fines de la misma, seguirán celebrándose Asambleas Ordinarias en los tiempos previstos en la presente escritura.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La liquidación se sujetará a lo dispuesto por esta escritura, a lo acordado por la Asamblea General y por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser titular de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara adquirir participación social o ser propietaria de una o más acciones contradiciendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Los estatutos de la Sociedad y cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez que se obtenga dicha aprobación podrán presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo proporcionar a esa Dependencia, los datos de inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro.

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.**- La Sociedad llevará un registro de los certificados de depósito y bonos de prenda que expida, observando los requisitos señalados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las reglas generales aplicables. La Sociedad no podrá oponer a los tenedores de los certificados de depósito o bonos de prenda, la falta de registro o la ausencia de anotaciones en el mismo, como una excepción a la obligación de entregar las mercancías depositadas.

La Sociedad deberá inscribir en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los certificados de depósitos y bonos de prenda que emita, sus cancelaciones y la demás información que la Ley determine.

Asimismo, la Sociedad deberá recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios.



**Matriz**  
Av. Del Obrero No. 503  
Fracc. Industrial Julián De Obregón  
C.P. 37290 León, Gto. México.  
Tel.: (52) (477) 711 4143  
Fax.: (52) (477) 711 4136

**Sucursal D.F.**  
Cerro de las Campanas No. 3  
San Andrés Atenco  
Tlalnepantla de Baz  
C.P. 54040 Edo. de México  
Tels.: 01(55) 55 67 67 94

**Sucursal San Luis Potosí**  
Eje 126 No. 216  
Colonia Zona Industrial  
Módulo 21/ 22/ 23 y 24  
C.P. 78395 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tels.: 01(444) 824 00 48

